

Sistema Peruano de Información Jurídica

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 846-2008-PRODUCE

Lima, 10 de diciembre de 2008

VISTOS: el Informe N° 768-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 9 de diciembre de 2008 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, sobre el desarrollo de las actividades extractivas de la anchoveta *Engraulis ringens* al 7 de diciembre de 2008 y el Informe N° 082-2008-PRODUCE/OGAJ-YCQ de fecha 9 de diciembre de 2008 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 769-2008-PRODUCE de fecha 31 de octubre de 2008, se autorizó el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Sur a partir de las 00:00 horas del día 15 de noviembre de 2008, fijándose una cuota de captura para el segundo periodo, que se iniciaría el 7 de diciembre de 2008, de 1'000,000 de toneladas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 834-2008-PRODUCE de fecha 2 de diciembre de 2008, se dispuso que el reinicio de la actividad de extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Sur, sería a partir del 5 de diciembre de 2008, asimismo, en su parte considerativa se reconoció que el saldo por extraer para el segundo periodo de pesca es de 903,419 toneladas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por medio del Informe N° 768-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 9 de diciembre de 2008, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, considerando los datos proporcionados por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, informó sobre el desarrollo de las actividades extractivas del recurso anchoveta, señalando que entre el 5 y 7 de diciembre de 2008 se capturaron 355,622 toneladas de anchoveta en la región norte-centro. Por tanto, de acuerdo a las capturas efectuadas y sobre las proyecciones de pesca realizadas, la citada Dirección General ha recomendado la adopción de medidas de cierre con la anticipación que el caso requiere;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 y las Resoluciones Ministeriales N° 769-2008-PRODUCE y N° 834-2008-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 13 de diciembre de 2008.

Los establecimientos industriales pesqueros podrán recibir el recurso anchoveta hasta las 12:00 horas del día 13 de diciembre de 2008 y el procesamiento de dicho recurso deberá efectuarse hasta las 12:00 horas del día 14 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- A partir de la fecha de suspensión de las actividades pesqueras dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, los establecimientos industriales pesqueros sólo podrán recibir y procesar, según corresponda, el recurso anchoveta, de las embarcaciones artesanales, siempre que el producto de su extracción sea destinada al consumo humano directo y cumplan con las medidas previstas en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 769-2008-PRODUCE.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción